

**ACTA NÚMERO VEINTISEIS.** Segunda sesión Extraordinaria. En el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno. Reunido el Concejo Municipal previamente convocado, que preside el Licenciado Rafael Antonio Tejada Ponce, Alcalde Titular, quien antes de dar inicio a la sesión procedió a la comprobación del quórum de los concejales propietarios asistentes del primero al sexto: Prof. Samuel Antonio Escamilla López; Sr. José Antonio Pineda Rivera; Ing. Jorge Edevaldo Pérez Córdova; Sr. Walter Antonio Carabantes López; Sr. José Roberto Flores; Lic. Osmin Américo Rodríguez Salguero; miembros suplentes del primero a cuarto: Sr. José Alfredo Rodríguez Rodríguez; Sr. Leonso Javier López Lemus; Sr. Oscar Anderson Pineda Bolaños, Sr. Rolando Antonio González Sandoval, y Síndico Municipal Sr. Jimmy Rockson Flores Pérez. Con la asistencia de la Secretaria Municipal Interina Tec. Verónica Elizabeth del Rosario Molina de Hernández. Comprobado que fue el quórum, el Alcalde Municipal, dio por aperturada la presente sesión, inmediatamente se procedió

a nombrar al moderador de la reunión, nombrando para ello al Licenciado Rafael Antonio Tejada Ponce, Alcalde Municipal. Seguidamente el Lic. Tejada Ponce, Alcalde Municipal, dio las palabras de bienvenida y dio su informe relacionado con el quehacer municipal. Incontinente la Municipalidad en pleno uso de las facultades legales que le confiere el artículo treinta, numeral cuatro, treinta y uno numeral diez y treinta y seis al treinta y ocho del Código Municipal Vigente, Acuerda: **ACUERDO NÚMERO UNO.-** Leída y analizada la resolución emitida por la Sala de lo constitucional de la corte Suprema de Justicia, amparo N° 385-2020, proceso promovido por el Abogado Farid Galileo Aarón Castillo Roscala, quien es apoderado de la Sociedad Corporación Lemus Sociedad Anónima de Capital Variable, sobre el acuerdo Municipal número diecinueve, del acta Quince, de fecha veintitrés de Abril del año dos mil veintiuno, en la cual se tomaron los acuerdos siguientes: a) Acatar las medidas cautelares emitidas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, bajo amparo referencia No. 385-2020, sobre el proceso promovido por el Abogado Farid Galileo Aarón Castillo Roscala, quien es apoderado de la Sociedad Corporación Lemus Sociedad Anónima de Capital Variable, hasta que sea terminado el proceso; b) Solicitar a la Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal y Jefe de Catastro, la información o documentación necesaria que ampara los cobros a nombre de Sociedad Corporación Lemus, Sociedad Anónima de Capital Variable, para la elaboración del informe el cual será presentado en Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, bajo amparo referencia No. 385-2020; c) Suspender la aplicación del artículo 3, Numero. 22, literal ch, de la Tarifa General de Arbitrios, en los términos establecidos por la resolución de la Sala, tanto para la Corporación Lemus, Sociedad Anónima de Capital Variable y demás contribuyentes, hasta tener una resolución final del Amparo; d) Abstenerse de exigir a la Corporación Lemus, Sociedad Anónima de Capital Variable el pago del referido tributo, como también abstenerse de ejercer acciones administrativas o judiciales tendientes al cobro de dicho tributo municipal, ni generarán intereses o multas por la falta de pago; e) Se ordene a la Jefa de UATM para que inactive la cuenta en el Sistema Tributario para que no haya generación de multas o recargos por la falta de pago, por lo tanto este Concejo Municipal tomando en cuenta la resolución de fecha siete de julio del año dos



mil veintiuno, emitida por la Sala de lo constitucional de la corte Suprema de Justicia, en forma unánime ACUERDA: 1) Rectificar el acuerdo Municipal diecinueve del acta quince, de fecha veintitrés de Abril del año dos mil veintiuno, en su literal c, en cuanto a que esta Municipalidad, siga aplicando el artículo 3, Numero. 22, literal ch, de la Tarifa General de Arbitrios, en los términos establecidos por la resolución de la Sala, tanto para la Corporación Lemus, Sociedad Anónima de Capital Variable y demás contribuyentes; 2) Acatar la medida cautelar emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, bajo amparo referencia No. 385-2020, en el sentido que “Durante el trámite del presente amparo, las autoridades competentes de la Municipalidad deben excluir del cálculo del impuesto las obligaciones que la sociedad demandante y el resto de contribuyentes de la Municipalidad posee con sus creadores, de modo que se grave únicamente la riqueza neta de los destinatarios de acuerdo con su capacidad económica”- Comuníquese para los efectos legales consiguientes.-

**ACUERDO NÚMERO DOS.-** Este Concejo Municipal siguiendo con el proceso de Recurso de apelación presentado por la Licda. Kelly Beatriz Romero Rodríguez, quien actúa en nombre y representación en calidad de Apoderada general Administrativa Mercantil y Judicial de la Sociedad Phoenix Tower International Es, Sociedad Anónima de Capital variable, que se abrevia Phoenix Tower International Es, S.A de C.V, en el cual según acuerdo Municipal número uno del acta veinticuatro de fecha ocho de octubre del año dos mil veintiuno, se mandó a oír de forma escrita, a fin de que la apelante presente todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba, todo con base al art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal, y teniendo a la vista el escrito por medio de cual presenta sus agravios, en la cual solicita: 1) Se revoque el estado de cuenta del cual se infiere la determinación de la deuda tributaria de la Sociedad Phoenix Tower International Es, Sociedad Anónima de Capital variable, que se abrevia Phoenix Tower International Es, S.A de C.V, mismo que establece la obligación de cancelar la cantidad de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS 12/100 DOLARES (\$ 25,222.12), en virtud de no estar apegado a derecho, en cuanto al cobro que esta municipalidad realiza sobre la tasa mensual por uso de suelo y subsuelo en los lugares públicos o privados, de tres torres de su propiedad,

instaladas esta jurisdicción, ya que la empresa no es Operadora de Telefonía Celular, sino únicamente es la propietaria de las torres que está en inmueble privado, por lo tanto solicita la nulidad absoluta o de pleno derecho, establecido en el artículo treinta y seis literal a y f de la Ley de Procedimiento Administrativo LPA en relación al artículo ciento dieciocho de la misma normativa, sobre la cual según estado de cuenta emitido por la Jefa de la Unidad Administrativa Tributaria de la Alcaldía Municipal de Tejutla, solicita el pago de doscientos cincuenta dólares mensuales, por cada una pendientes a partir del mes de junio del año 2019, por tasa municipal de mantenimiento de tres torres de telecomunicaciones, la cual están situadas en esta jurisdicción, instalada en propiedad privada, dicho cobro es con base a la reforma de la Ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios Municipales de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, publicada en el Diario Oficial de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, Tomo Numero cuatrocientos quince número sesenta y ocho la cual establece el cobro por mantener instaladas torres o Antenas cada una al mes la cantidad de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, que grava el derecho por uso del suelo o mantenimiento en sitios públicos, mas no en lugares privados, revisando el recurso de apelación y que dicha sociedad Phoenix Tower International Es, Sociedad Anónima de Capital variable, que se abrevia Phoenix Tower International Es, S.A de C.V, analizando argumentos basados en sentencias de la Sala de lo constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con referencia 373-210, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil catorce, Referencia 35-2017, de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, en las que en su fallo, establecen dejar sin efecto la aplicación de cobro del tributo por ser inconstitucional el cobro de tasas que se está exigiendo a la Sociedad Phoenix Tower International Es, Sociedad Anónima de Capital variable, que se abrevia Phoenix Tower International Es, S.A de C.V, siendo que no genera beneficio directo al particular, la tasa es un tributo que se genera por una contraprestación, en el hecho generador es la prestación de un servicio Municipal al contribuyente, como una obligación positiva. Habiéndose comprobado con las pruebas presentadas por la Sociedad Phoenix Tower International Es, Sociedad Anónima de Capital variable, que se abrevia Phoenix Tower International Es, S.A de C.V, que existe



Jurisprudencia relacionada y citada a su petición, la cuales basadas en la Constitución de la República, la Ley General Tributaria Municipal, Código Municipal y en sentencias antes mencionadas; siendo normativa y jurisprudencia de orden público de interés social; II) Se abstenga de realizar contra la Sociedad Phoenix Tower International Es, Sociedad Anónima de Capital variable, que se abrevia Phoenix Tower International Es, S.A de C.V, futuros cobros, cuyo hecho generados se encuentren amparados dentro del mismo supuesto ahora sujeto de apelación, por lo que el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el artículo treinta numeral dieciocho y art. sesenta y ocho del Código Municipal, en forma unánime ACUERDA: 1) Dejar sin efecto el cobro de tasas emitidos por la Jefa de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal a nombre de Sociedad Phoenix Tower International Es, Sociedad Anónima de Capital variable, que se abrevia Phoenix Tower International Es, S.A de C.V, por la cantidad de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS 12/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,222.12), en concepto de cobro de tasas por mantener instaladas tres torres o Antenas de transmisión telefónica tendido eléctrico, dentro de la Jurisdicción de Tejutla, departamento de Chalatenango; 2) Solicitar a la Sociedad Phoenix Tower International Es, Sociedad Anónima de Capital variable, que se abrevia Phoenix Tower International Es, S.A de C.V, los balances correspondientes del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, para proceder al cobro por impuesto; 3) Autorizar a la jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal y Contadora Municipal, para que descargue del Sistema la deuda acumulada.- Comuníquese para los efectos legales consiguientes.- **ACUERDO NÚMERO TRES.**- Luego de leer y analizar la reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Tejutla, Chalatenango, publicada en el Diario Oficial No. 140 Tomo 432; de fecha veintidós de julio corriente, que actualmente se encuentra vigente, y con el objetivo de reajustar algunos costos por la prestación de servicios, este Concejo Municipal en uso de sus facultades legales en forma unánime ACUERDA: 1) Aprobar y autorizar en todas sus partes el Decreto Número DOS sobre la reforma a la ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Tejutla, Chalatenango, publicada en el Diario Oficial No. No. 140 Tomo 432; de fecha veintidós

de julio corriente; 2) Autorizar su respectiva publicación en el Diario oficial para su legal aplicación.- Comuníquese para los efectos legales consiguientes.- Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos.

E:   
Lic. Rafael Antonio Tejada Ponce  
Alcalde Municipal

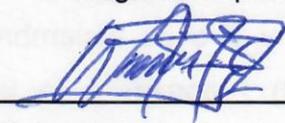


F:   
Sr Jimmy Rockson Flores Pérez  
Síndico Municipal

F:   
Sr. Samuel Antonio Escamilla López  
1° Regidor Propietario

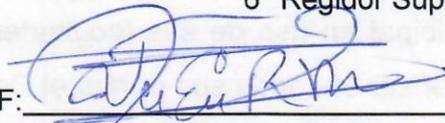
F:   
Sr. José Antonio Pineda Rivera  
2° Regidor Propietario

F:   
Sr. Ing. Jorge Edevaldo Pérez Córdova  
3° Regidor Propietario

F:   
Sr. Walter Antonio Carabantes López  
4° Regidor Propietario

F:   
Sr. José Roberto Flores  
5° Regidor Propietario

F:   
Lic. Osmin Américo Rodríguez  
6° Regidor Suplente.-

F: 

Tec.. Verónica Elizabeth del Rosario Molina de Hernández  
Secretaria Municipal

